

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ddo: Jose Hilario Hoyos Muñoz

Sustanciación No. 227
Ejecutivo Singular
Rad. 2007-00075-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

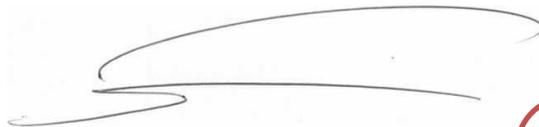
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ddo: Martha Lucia Bermudez y otro

Sustanciación No. 228
Ejecutivo Singular
Rad. 2007-00284-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

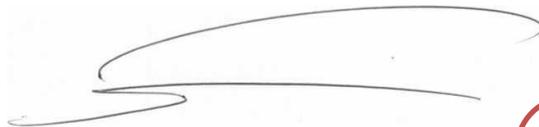
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, Febrero 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Fetmy

Ddo: Jenny Alexandra Muñoz y otros

Sustanciación No. 225
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00436-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y conforme a la autorización dada por el demandante.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 311.-

PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 2019 – 00553- 00.

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Febrero Veintiocho Dos Mil Veintidós.-

Dentro del presente proceso EJECUTIVO Propuesto por **RUBIELA OTALVARO BURBANO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DENNYS HURTADO VILLAMARIN**, se libró mandamiento de pago por la suma de \$500.000, por concepto de capital en letra de Cambio y los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 8 Diciembre del 2017, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **DENNYS HURTADO VILLAMARIN**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

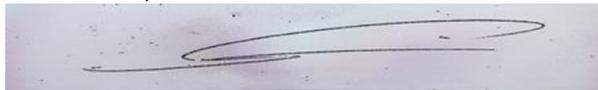
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$100.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.037</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>MARZO 02 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL. 1 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez, informándole que se indicó en el numeral 1 de la parte resolutive del auto interlocutorio No 382 de febrero 23 de 2022, por error involuntario del juzgado que se tenía por notificada por conducta concluyente a la señora GLORIA CUESTA RIVERA cuando lo correcto era tener por notificada por conducta concluyente a dicha señora y al señor JULIO CESAR CUESTA RIVERA, pues este también confirió poder al mismo abogado; igualmente le informo que se indicó en el numeral 2 de la citada providencia, que se corre traslado a la demandada MR. HOTELES S.A.S. por el termino de 20 días, para contestar la demanda y proponer excepciones, cuando esta sociedad no es demandada dentro del proceso de la referencia, y las personas correctas a quienes se les debe dar traslado son GLORIA CUESTA RIVERA y JULIO CESAR CUESTA RIVERA, que son las personas que le confrieron poder al DR. JORGE ENRIUE BURABNO PEREZ, y además se dijo que se trataba de un proceso ejecutivo cuando lo correcto es que se trata de un proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. Sírvase proveer.
El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 408

Aclara auto

PERTENENCIA

Radicación actual 2020-00406-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En virtud al informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente se cometió los errores involuntarios por el despacho allí indicados, por lo que se hace preciso corregir dichos errores, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 287 del C.G.P. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS:** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* Razón por la cual se procederá a aclarar el auto interlocutorio No 382 de febrero 23 de 2022, en el sentido de indicar que se tienen por notificados por conducta concluyente a GLORIA CUESTA RIVERA y JULIO CESAR CUESTA RIVERA, que a quien se le corre traslado no es a MR. HOTELES S.A.S., sino a los demandados GLORIA CUESTA RIVERA y JULIO CESAR CUESTA RIVERA y que se trata de un proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, no un ejecutivo singular.

Por lo expuesto, el juzgado

D I S P O N E:

- ACLARAR el auto interlocutorio **en el sentido de indicar que se tienen por notificados por conducta concluyente a GLORIA CUESTA RIVERA y JULIO CESAR CUESTA RIVERA**, que a quien se le corre traslado no es a MR. HOTELES S.A.S.

Sino a los demandados GLORIA CUESTA RIVERA y JULIO CESAR CUESTA RIVERA y que se trata de un proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, no un ejecutivo singular.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Geraldine Villamizar Correa

Sustanciación No. 226
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00358-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

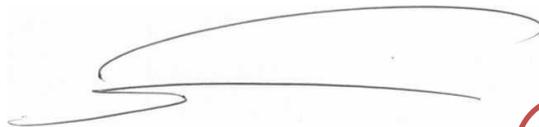
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021- 00386-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Febrero Veinticinco de Dos Mil Veintidós .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. **900189642-5**, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **NUBIA ROSARIO BURBANO**, con el fin de obtener el pago total de **\$17.338.812,94 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto del capital adeudado al pagaré No. **906512**, Por concepto del saldo del Interés Corriente de sobre el saldo Insoluto consistente en **\$6898187,88 M/CTE**, causados hasta la presentación de la demanda y Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital Insoluto desde el día 28 DE MAYO DEL 2021 y que se liquidaran a partir del día 29 MAYO DE 2021 y hasta cuando se cumpla el pago efectivo de la obligación., Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **NUBIA ROSARIO BURBANO**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

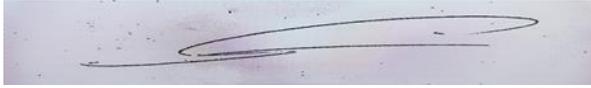
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de ₡ 1.300.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.037

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
MARZO 02 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Interlocutorio No. 310.-

PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 2021 – 00396- 00.

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Febrero Veintiocho de Dos Mil Veintidós.-

Dentro del presente proceso EJECUTIVO Propuesto por **OSCAR ANDRES SERRANO URIBE** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LUZ KATHERINE VELASCO QUISOBONI**, se libró mandamiento de pago por la suma de \$1.360.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adjunta, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 19 de Abril de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **LUZ KATHERINE VELASCO QUISOBONI**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

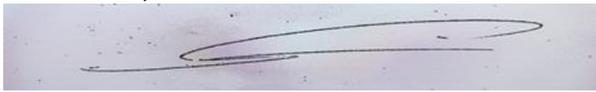
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$100.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 037</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>MARZO 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|---|

Interlocutorio Nro. 309
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021- 00597-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Febrero Veintiocho de Dos Mil Veintidós .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, en contra de **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS**, con el fin de obtener el pago total de \$20882998,31 M/CTE como capital insoluto del pagaré No 241718,, Interés Corriente de sobre el saldo Insoluto consistente en \$17651427,13, causados desde el 11/17/2016 hasta el 6 de octubre de 2021 a la tasa de interés corriente del 2.01% mensual. y Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital Insoluto desde el día 7 de Octubre de 2021 y hasta cuando se cumpla el pago efectivo de la obligación, Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS** , la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

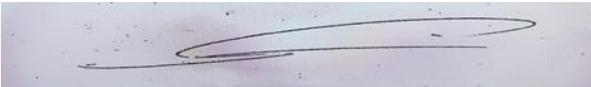
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 2.000.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

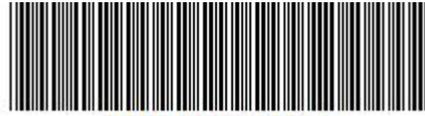
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.037</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|---|



IQ051008017331

Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calle 7 Nro 3 62

Yumbo (Valle del cauca)

J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 029

Asunto: 20220000900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

| TIPO DE IDENTIFICACION | CEDULA/NIT |
|------------------------|------------|
| NIT | 9006847085 |

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

BLANCA B. /8036

TBL - 201601037935521 - IQ051008017331



Bogotá D.C, 17 de febrero de 2022

NE144260 / IQV00600046955

Señor(a):
JUZ 2 CIV MUN DE YUMBO
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°029 Proceso Res: 20220000900 / Demandante: GRUPO RENTALIFT SAS ID 900731411 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 900684708

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

| N° | OBSERVACIONES |
|----|--|
| 7 | Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo. |

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itaú.

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Jue 24/02/2022 11:12

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado_Itau_2111.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico ciberseguridad@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Medellín, 24 de febrero de 2022

Código interno Nro RL00314998 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Respuesta al Oficio No. 029

Rad: 76892400300220220000900

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

Oficio N° 29

Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

| DEMANDADO | IDENTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|--|----------------|--|
| MONTAJES INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SAS | 900684708 | La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia |

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Deisy Paola Aguirre Vasquez

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00314998 ID 190344

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 24/02/2022 15:12

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (261 KB)

RTA_RL00314998_24022022.pdf; Logo.jpg; Bancolombia.jpg;

Hola ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

En atención al oficio número 029, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00314998 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 1 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No.0201.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2022 – 00009-00.-

Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

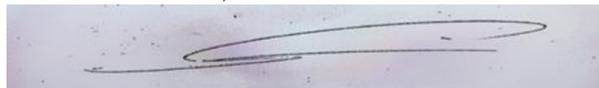
Yumbo, Marzo Primero De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancaria, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por **GRUPO RENTALIFT S.A.S NIT. 900731411-5**, y en contra de **MONTAJES INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S. NIT. 900684708-5**, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 037</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 28 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 147. -

Radicación No. 2022 – 00024-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

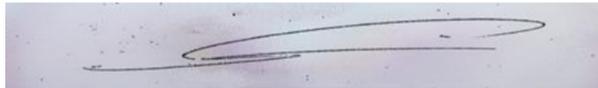
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintiocho De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por la Dra JOHANNA ZAPATA GARCIA Apoderada judicial de la parte demandante **POSTOBON S.A.** en contra de **CARLOS EDUARDO CORREDOR CASTRO** en el que manifiesta aportar la inscripción de la demandan. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que odre y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 037</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 01 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, Febrero 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0318
Radicación No. 2022-00085-00
Inadmitir

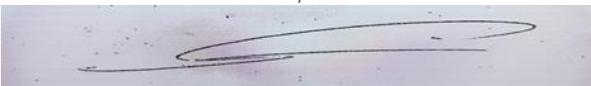
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Veinticinco de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** según poder adelantada por **MARIA LUZ MARQUEZ GONZALEZ** y **LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ROLAN YEINZON GARCIA CUERO**, se le insta a la apoderada judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado anexos para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original, igualmente se le indica a esta que realice claridad con relación a lo pretendido como intereses dado que el demandado entra en Mora a partir del día siguiente al vencimiento, no el mismo día como lo pretende en el acápite de demanda, así como también la demanda y el poder deben tener concordancia ya que en los poderes se indica "... **ROLAN YEINZON GARCIA CUERO, mayor y vecino de Cali,..**" y en la demanda y sus notificaciones indican que es vecino de yumbo, aunado a todo lo anterior en la petición de medidas cautelares la demandan va dirigida a un Juez diferente al de conocimiento, y en el acápite de notificaciones no se realizó el juramento estimatorio con relación a desconocer el correo electrónico de la parte demandada tal y como lo indica la Norma, por todo estos yerros se inadmitirá. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

- 1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. RUBIELA AVILEZ VELASCO para que actué de conformidad a poder otorgado

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 037</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). MARZO 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p> |
|--|

@

Interlocutorio No. 0323
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00086.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintiocho de Dos Mil Veintidós

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, Nit. No.800.167.643-5.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **AMPARO HERRERA C.C. No. 31.882.212** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **AMPARO HERRERA C.C. No. 31.882.212** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, Nit. No.800.167.643-5**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 142.191 representados en la Factura No. 1142333541 con fecha de vencimiento 14 de febrero del 2022

b.- Por los intereses de mora de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 510 Art. 111, a partir del 15 de febrero del 2022 y hasta que se verifique el pago total.

c.- .- Por la suma de \$2.873.088 representados en el pagare No.56147866 con fecha de vencimiento 23 de julio del 2021

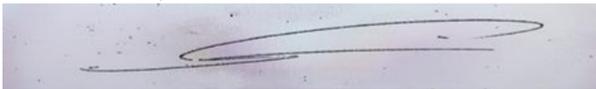
d.- Por los intereses de mora de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 510 Art. 111, a partir del 24 de julio del 2021 y hasta que se verifique el pago total.

e. -Sobre las costas y Agencia en derecho el Juzgado se pronunciará en el debido momento

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **ANA CRISRINA VELEZ CRIOLLO** para que actúe de conformidad al memorial poder adjunto a la demanda

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 037

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 02 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Interlocutorio Nro. 00322.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00087-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Veintiocho de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MEDINA MOSQUERA KELLY VANESSA**, se le insta a la apoderada judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado PRUEBAS y ANEXOS para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original y esto se debe establecer tácitamente en estos acápites y no se hizo.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

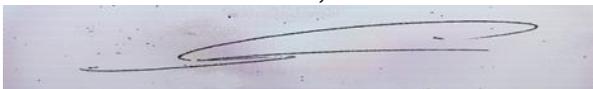
DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES** para que actué de conformidad al memorial poder adjunto a la demanda

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.037</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.) MARZO 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|---|

@

Interlocutorio Nro. 00321
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00088-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Veintiocho de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DECORPLANTAS FORESTAL SAS** y **ANDRES ESCOBAR VELEZ**, se le insta a la apoderado judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado PRUEBAS y ANEXOS para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original y esto se debe establecer tácitamente en estos acápites .

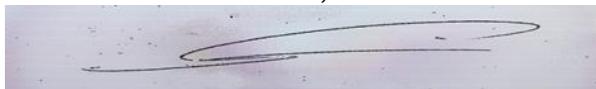
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

- 1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** para que actúe de conformidad al memorial poder adjunto a la demanda

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 037</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.) MARZO 02 DE 2.022</p> <p style="text-align: center;">ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|---|

@